

Telefónica

NEXTEL

0000115

000002

**QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO
ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y NEXTEL DEL PERÚ S.A. CON FECHA 17 DE
JUNIO DE 1999**

Conste por el presente documento el Addendum al Contrato de Interconexión de Redes de fecha 17 de junio de 1999 que suscriben:

1. **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, (en adelante "NEXTEL") con Registro Único de Contribuyentes N° 20106897914, domiciliada en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar con DNI N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y de la otra parte;
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Servicios de Red, señor Juan José García Pagan, identificado con C.E. N° 93737, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El presente Addendum se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante contrato de Interconexión de Redes de fecha 17 de junio de 1999, se acordó interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) de NEXTEL con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante Contrato Principal).
- 1.2. En la medida que el Contrato Principal no incluye los cambios introducidos por OSIPTEL respecto de los escenarios de llamadas entre las redes del servicio público de Radio Troncalizado de NEXTEL y la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, las partes han acordado incluir los referidos escenarios a su relación de interconexión en las condiciones y términos establecidos en el presente documento, para adecuarlos a los regulado por Resolución de Consejo Directivo No. 084-2004-CD-OSIPTEL.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan incluir dentro del alcance del Contrato Principal, los escenarios de llamadas detallados en el Anexo I, los mismos que establecen las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social de TELEFÓNICA y la red del servicio público de Radio Troncalizado de NEXTEL.



Handwritten mark



TERCERO: CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CUARTO: TARIFAS APLICABLES

TELEFÓNICA fijará las tarifas al usuario final en los escenarios de llamadas a que se refiere el presente Addendum. La notificación de las tarifas a ser aplicadas en esta modalidad para la red del servicio troncalizado de NEXTEL será comunicada por TELEFÓNICA con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia para los usuarios.

QUINTO: PUNTO DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA y NEXTEL acuerdan que todas las llamadas desde y hacia la red del servicio troncalizado de NEXTEL con destino y desde los teléfonos fijos ubicados en zonas rurales o de preferente interés social serán entregadas en el PDI ubicado en la ciudad de Lima, asumiendo TELEFÓNICA y NEXTEL los costos de transporte que originen las referidas llamadas en sus propias redes. Como producto de este acuerdo, en la liquidación de los tráficos de interconexión TELEFÓNICA no retribuirá a NEXTEL por concepto de transporte conmutado de larga distancia nacional.

SEXTO: ENLACES DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA Y NEXTEL identificarán, de común acuerdo, un enlace de interconexión en el PDI de San Isidro ubicado en la ciudad de Lima, por el que se cursarán los tráficos a que se refiere el presente Addendum, así como cualquier otro tráfico de interconexión.

Dado que es TELEFÓNICA la que establece la tarifa al usuario final por las llamadas desde y hacia la red del servicio troncalizado de NEXTEL con destino y desde los teléfonos fijos ubicados en zonas rurales o de preferente interés social, TELEFÓNICA deberá pagar a NEXTEL una fracción de la renta mensual que haya sido asumida y pagada por NEXTEL por el enlace de interconexión que transporte las comunicaciones que son materia del presente Addendum, quedando entendido que tal enlace será bidireccional.

La fracción de la renta a que se refiere el párrafo precedente será igual a la participación del tráfico local y de larga distancia nacional cursado en ambos sentidos entre los usuarios de NEXTEL y los usuarios de la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA ubicados en área rural o lugar de preferente interés social, respecto del total de tráfico cursado, en ambos sentidos, por el enlace de interconexión cedido parcialmente en uso por NEXTEL.

Si las comunicaciones a las que se refiere el presente Addendum justifican la instalación de más de un enlace de interconexión, el enrutamiento de dichas comunicaciones se realizará a través de enlaces unidireccionales adicionales, cuyo costo será asumido por TELEFÓNICA. Queda expresamente entendido entre las partes que la instalación de un enlace unidireccional sólo se justificará en el caso



2



Telefonica

NEXTEL

0000115

000004

que el tráfico al que se refiere el presente Addendum supere los trescientos cincuenta mil (350,000) minutos mensuales o el tráfico en la hora pico supere el cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) de estos minutos mensuales.

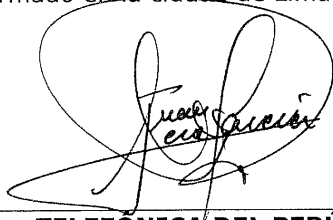
SÉPTIMO: PROYECTO TÉCNICO

NEXTEL y TELEFÓNICA acuerdan que para la presente interconexión aplicarán las mismas condiciones técnicas acordadas en su proyecto técnico aprobado conjuntamente con el Contrato Principal.

OCTAVO: VIGENCIA

Los escenarios de llamadas establecidos en el presente Acuerdo permanecerán vigentes mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean pactadas por las mismas.

Firmado en la ciudad de Lima, a los dos días del mes de agosto de 2006.



TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS APLICABLES A LOS ESCENARIOS DE LLAMADAS ENTRE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL UBICADA EN ÁREAS RURALES Y LUGARES CONSIDERADOS DE PREFERENTE INTERES SOCIAL DE TELEFÓNICA CON LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO TRONCALIZADO DE NEXTEL.

NUMERAL 1.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO TRONCALIZADO DE NEXTEL.

Por las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y terminadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL un cargo de:

	Enero - Diciembre 2006	Enero - Diciembre 2007	Enero - Diciembre 2008	Enero - Diciembre 2009
Nextel del Perú S.A.	US\$ 0.1772	US\$ 0.1491	US\$ 0.1210	US\$0.0929

Estos cargos de interconexión son por minuto tasado al segundo y no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de troncalizado debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales y de larga distancia nacional que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio troncalizado.

NUMERAL 2.- CARGO POR ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO TRONCALIZADO DE NEXTEL.

Por las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL un cargo de:

	Enero - Diciembre 2006	Enero - Diciembre 2007	Enero - Diciembre 2008	Enero - Diciembre 2009
Nextel del Perú S.A.	US\$ 0.1772	US\$ 0.1491	US\$ 0.1210	US\$0.0929

Estos cargos de interconexión son por minuto tasado al segundo y no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).



32



Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamada en la red del servicio troncalizado debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales y de larga distancia nacional que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamada en la red del servicio troncalizado.

NUMERAL 3.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL.

Por las llamadas de larga distancia internacional que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, NEXTEL pagará un cargo de US\$ 0.203 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia internacional expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

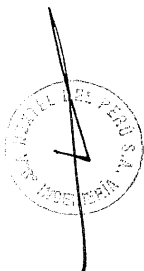
NUMERAL 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.

a. Comunicaciones de larga distancia internacional hacia TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional entrante, a través de la red portadora de larga distancia internacional de NEXTEL, que mediante el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, provisto por TELEFÓNICA o cualquier otro operador, terminen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, NEXTEL deberá pagar al operador que brinde el servicio de transporte, el cargo correspondiente al transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se brinde efectivamente para terminar dichas llamadas en la red de TELEFÓNICA.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por NEXTEL al operador que brinde el servicio de transporte será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre NEXTEL y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

Asimismo, debe señalarse que, como toda prestación, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.



NEXTEL será la encargada de liquidar con el operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, los montos correspondientes a dichas empresas por el uso efectivo de sus respectivas redes.

NUMERAL 5.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA.

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL y con destino a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por NEXTEL a sus abonados del servicio troncalizado.

Por ese servicio, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Tráfico liquidable.- La información respecto del tráfico que las empresas utilizarán para la liquidación del presente cargo se sujetará a lo establecido en el numeral 7 del anexo 2 del presente Addendum.

NUMERAL 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado. En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Tráfico liquidable.- La información respecto del tráfico que las empresas utilizarán para la liquidación del presente descuento se sujetará a lo establecido en el numeral 7 del anexo 2 del presente Addendum.

NUMERAL 7.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA PREPAGO.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos

prepago, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL.

El cargo por acceso a la plataforma prepago de NEXTEL es de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Tráfico liquidable.- La información respecto del tráfico que las empresas utilizarán para la liquidación del presente cargo se sujetará a lo establecido en el numeral 7 del anexo 2 del presente Addendum.

NUMERAL 8.- PAGO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social y para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social destinadas a la red del servicio troncalizado de NEXTEL, NEXTEL cederá el uso parcial de uno de los enlaces bidireccionales que mantiene contratado a TELEFÓNICA.

Dado que es TELEFÓNICA la que establece la tarifa al usuario final por las llamadas desde y hacia la red del servicio troncalizado de NEXTEL con destino y desde los teléfonos fijos ubicados en zonas rurales o de preferente interés social, TELEFÓNICA deberá pagar a NEXTEL una fracción de la renta mensual que haya sido asumida y pagada por NEXTEL por el enlace de interconexión que transporte las comunicaciones que son materia del presente Addendum, quedando entendido que tal enlace será bidireccional.

La fracción de la renta a que se refiere el párrafo precedente será igual a la participación del tráfico local y de larga distancia nacional cursado en ambos sentidos entre los usuarios de NEXTEL y los usuarios de la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA ubicados en área rural o lugar de preferente interés social, respecto del total de tráfico cursado, en ambos sentidos, por el enlace de interconexión cedido parcialmente en uso por NEXTEL.

Si las comunicaciones a las que se refiere el presente Addendum justifican la instalación de más de un enlace de interconexión, el enrutamiento de dichas comunicaciones se realizará a través de enlaces unidireccionales adicionales, cuyo costo será asumido por TELEFÓNICA. Queda expresamente entendido entre las partes que la instalación de un enlace unidireccional sólo se justificará en el caso que el tráfico al que se refiere el presente Addendum supere los trescientos cincuenta mil (350,000) minutos mensuales o el tráfico en la hora pico supere el cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) de estos minutos mensuales.



ANEXO 2

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE NEXTEL HACIA LA RED DE TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. NEXTEL tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio troncalizado por minuto de tráfico eficaz por la originación de la llamada. Adicionalmente, si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por acceso a la plataforma.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 6 del presente anexo.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE TELEFÓNICA HACIA LA RED DE NEXTEL.

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a NEXTEL una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio troncalizado de NEXTEL por minuto de tráfico eficaz.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DE NEXTEL HACIA LA RED DE TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA:



2



- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. NEXTEL tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio troncalizado por minuto de tráfico eficaz por la originación de la llamada. Adicionalmente, si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa NEXTEL deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa NEXTEL deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por acceso a la plataforma.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 6 del presente anexo.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DE TELEFÓNICA HACIA LA RED DE NEXTEL.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA será el que cobre la tarifa al usuario.
- c. NEXTEL tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio troncalizado por minuto de tráfico eficaz por la terminación de la llamada.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a., y (ii) el cargo percibido por NEXTEL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES A LA RED DE TELEFÓNICA A TRAVÉS DE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE NEXTEL.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional entrantes a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

- a. TELEFÓNICA tendrá derecho a recibir una (1) vez el cargo por terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local (US\$ 0.203 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV), ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.
- b. NEXTEL deberá liquidar el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a la empresa que brinde el servicio de transporte conmutado.



NUMERAL 6.- COMUNICACIÓN DE LAS TARIFAS HACIA LA RED DEL OPERADOR RURAL.

Queda establecido que las empresas utilizarán el formato establecido en el Anexo 4. del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, para las comunicaciones destinadas a la red del operador rural.

NUMERAL 7.- INFORMACIÓN DE TRÁFICO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA, DESCUENTO POR MOROSIDAD Y ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

Para la liquidación de los cargos por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, NEXTEL declara que el 10% del volumen de tráfico (medido en minutos reales) destinado a la red fija ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social de TELEFÓNICA, corresponde a llamadas efectuadas mediante mecanismos prepago. Cualquiera de las partes podrá solicitar la validación del tráfico liquidado en cada modalidad, por parte de una empresa auditora que certificará que la relación de tráfico reportado como prepago y post pago sea el declarado. En caso que la empresa auditora determine que existe alguna diferencia con el tráfico liquidado, las partes procederán a efectuar los ajustes correspondientes en las liquidaciones de tráfico posteriores a la validación, de acuerdo a lo señalado por la empresa auditora.



ANEXO 3

PLANES DE NUMERACIÓN RURAL

PLAN DE NUMERACIÓN DE TELEFÓNICA

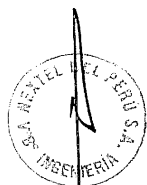
El plan de numeración de telefonía rural de TELEFÓNICA, clasificado por tipo de red (abonado y TUP) y por departamento, asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 049-2005-MTC/17, es el que se indica en los cuadros adjuntos.

**RANGOS DE NUMERACIÓN TELEFONÍA RURAL
DE TELEFÓNICA**

Departamento	Código Dpto	Código Central	Rango Numeración		Modalidad
			Inicio	Fin	
Amazonas	41	83	0000	5999	TUP
Ancash	43	83	0000	5999	TUP
Apurimac	83	83	0000	5999	TUP
Arequipa	54	83	0000	5999	TUP
Ayacucho	66	83	0000	5999	TUP
Cajamarca	76	83	0000	5999	TUP
Cusco	84	83	0000	5999	TUP
Huancavelica	67	83	0000	5999	TUP
Huanuco	62	83	0000	5999	TUP
Ica	56	83	0000	5999	TUP
Junin	64	83	0000	5999	TUP
La Libertad	44	83	0000	5999	TUP
Lambayeque	74	83	0000	5999	TUP
Lima	1	830	0000	5999	TUP
Loreto	65	83	0000	5999	TUP
Madre De Dios	82	83	0000	5999	TUP
Moquegua	53	83	0000	5999	TUP
Pasco	63	83	0000	5999	TUP
Piura	73	83	0000	5999	TUP
Puno	51	83	0000	5999	TUP
San Martin	42	83	0000	5999	TUP
Tacna	52	83	0000	5999	TUP
Tumbes	72	83	0000	5999	TUP
Ucayali	61	83	0000	5999	TUP

**RANGOS DE NUMERACIÓN TELEFONÍA RURAL
DE TELEFÓNICA**

Departamento	Código Dpto	Código Central	Rango Numeración		Modalidad
			Inicio	Fin	
Amazonas	41	83	6000	7999	Abonado
Ancash	43	83	6000	7999	Abonado
Apurimac	83	83	6000	7999	Abonado
Arequipa	54	83	6000	7999	Abonado
Ayacucho	66	83	6000	7999	Abonado
Cajamarca	76	83	6000	7999	Abonado
Cusco	84	83	6000	7999	Abonado
Huancavelica	67	83	6000	7999	Abonado
Huanuco	62	83	6000	7999	Abonado
Ica	56	83	6000	7999	Abonado
Junin	64	83	6000	7999	Abonado
La Libertad	44	83	6000	7999	Abonado
Lambayeque	74	83	6000	7999	Abonado
Lima	1	830	6000	7999	Abonado
Loreto	65	83	6000	7999	Abonado
Madre De Dios	82	83	6000	7999	Abonado
Moquegua	53	83	6000	7999	Abonado
Pasco	63	83	6000	7999	Abonado
Piura	73	83	6000	7999	Abonado
Puno	51	83	6000	7999	Abonado
San Martin	42	83	6000	7999	Abonado
Tacna	52	83	6000	7999	Abonado
Tumbes	72	83	6000	7999	Abonado
Ucayali	61	83	6000	7999	Abonado



✓



**SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO
ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A Y NEXTEL DEL PERÚ S.A.
CON FECHA 17 DE JUNIO DE 1999**

Conste por el presente documento el Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes de fecha 17 de junio de 1999 (en adelante el "Sexto Addendum") que suscriben:

NEXTEL PERÚ S.A., (en adelante "Nextel") con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, domiciliada en calle Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con D.N.I. N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de la otra parte;

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "Telefónica") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Michael Duncan Cary-Barnard, , identificado con D.N.I. N° 10803501, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Asimismo, cuando se haga referencia a Nextel y Telefónica en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte, en los términos y condiciones siguientes:

El Addendum se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. Mediante contrato de Interconexión de Redes de fecha 17 de junio de 1999, se acordó interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de Nextel con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de Telefónica (en adelante el "Contrato").
- 1.2. Mediante el Quinto Addendum al Contrato de fecha 2 de agosto de 2006 (en adelante el "Quinto Addendum"), las Partes acordaron incluir dentro del alcance del Contrato, los escenarios aplicables a las llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social de Telefónica y la red del servicio troncalizado de Nextel.
- 1.3. Mediante Resolución de Gerencia General No. 287-2006-GG/OSIPTEL de fecha 31 de agosto de 2006, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones al Quinto Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre las Partes el 2 de agosto de 2006.

SEGUNDA: Objeto

Según lo manifestado en el numeral 1.3 anterior, las Partes manifiestan que es objeto del Sexto Addendum la incorporación de las observaciones realizadas por OSIPTEL al Quinto Addendum al Contrato, conforme lo señalado en la Resolución de Gerencia General No. 287-2006-GG/OSIPTEL.

TERCERA.- Incorporación de Observaciones

Por medio del Sexto Addendum las Partes incorporan las observaciones realizadas por OSIPTEL, conforme se detalla a continuación:

- 3.1 Modificación del Numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Quinto Addendum al Contrato. Las Partes acuerdan que en adelante el Numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Quinto Addendum al Contrato tendrá la siguiente redacción:

1.2 *"En la medida que el Contrato Principal no incluye los cambios introducidos por OSIPTEL respecto de los escenarios de llamadas entre las redes del servicio público de Radio Troncalizado de Nextel y la red fija local de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, las partes han acordado incluir los referidos escenarios a su relación de interconexión en las condiciones y términos establecidos en el presente documento, para adecuarlos a lo regulado por Resolución de Consejo Directivo No. 111-2003-CD-OSIPTEL."*

- 3.2 Modificación de la Cláusula Quinta, el Anexo 1 y el Anexo 2 del Quinto Addendum al Contrato. Las Partes acuerdan que en adelante la Cláusula Quinta, el Numeral 4 del Anexo 1 y el Numeral 3 del Anexo 2 del Quinto Addendum al Contrato tendrán la siguiente redacción:

"QUINTO: PUNTO DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA y NEXTEL acuerdan que todas las llamadas desde y hacia la red del servicio troncalizado de NEXTEL con destino y desde los teléfonos fijos ubicados en zonas rurales o de preferente interés social de TELEFÓNICA serán entregadas en el PDI ubicado en la ciudad de Lima.

En caso de llamadas con destino a teléfonos fijos ubicados en zonas rurales o de preferente interés social de TELEFÓNICA originadas en un equipo NEXTEL con numeración del departamento de Lima, TELEFÓNICA y NEXTEL asumirán los costos de transporte que originen las referidas llamadas en sus propias redes.

En caso de llamadas con destino a teléfonos fijos ubicados en zonas rurales o de preferente interés social de TELEFÓNICA originadas en un equipo NEXTEL que no cuente con numeración del departamento de Lima, NEXTEL realizará el transporte conmutado de larga distancia nacional (a través de su red o la red de un tercero) para entregar las llamadas en el punto de interconexión de Lima, y TELEFÓNICA retribuirá a NEXTEL los costos correspondientes a dicho transporte conmutado de larga distancia nacional".

Anexo 1**“NUMERAL 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.****a. Comunicaciones de larga distancia internacional hacia Telefónica.**

Para las comunicaciones de larga distancia internacional entrante, a través de la red portadora de larga distancia internacional de Nextel, que mediante el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, provisto por Telefónica o cualquier otro operador, terminen en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, Nextel deberá pagar al operador que brinde el servicio de transporte, el cargo correspondiente al transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se brinde efectivamente para terminar dichas llamadas en la red de Telefónica.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por Nextel al operador que brinde el servicio de transporte será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre Nextel y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

Asimismo, debe señalarse que, como toda prestación, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

Nextel será la encargada de liquidar con el operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, los montos correspondientes a dichas empresas por el uso efectivo de sus respectivas redes.

b. Comunicaciones de larga distancia nacional.

Para las comunicaciones en las que NEXTEL tenga que realizar el transporte conmutado de larga distancia nacional (a través de su red o la red de un tercero) para entregar o recibir llamadas en el punto de interconexión de Lima, TELEFÓNICA deberá retribuir a NEXTEL los costos correspondientes al transporte conmutado de larga distancia nacional.

El cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional a ser retribuido por TELEFÓNICA para el escenario contemplado en el presente numeral será el precio que oferte Nextel a otros operadores como cargo de transporte, el que puedan acordar las partes entre si, o en su defecto a US\$ 0.07151 por minuto, tasado al minuto.

Anexo 2**“NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DE NEXTEL HACIA LA RED DE TELEFÓNICA.**

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio troncalizado de Nextel, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía

fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Telefónica, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

- a. Telefónica establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. Nextel cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Nextel tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por originación de llamadas en la red de servicio troncalizado por minuto y una (1) vez el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por minuto en caso que se trate de llamadas de equipos Nextel con numeración que no sea de Lima.
Adicionalmente, si Nextel utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, Nextel deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si Nextel utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, adicionalmente al cargo por originación de llamadas y por transporte conmutado de larga distancia nacional, deberá retener una (1) vez el cargo por acceso a la plataforma.
- d. Telefónica tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. Telefónica deberá comunicar, por escrito, a Nextel, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 9 del presente Anexo".

- 3.3 Precisar el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional a ser retribuido por TELEFÓNICA a NEXTEL. Las Partes acuerdan que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional a ser retribuido por TELEFÓNICA a NEXTEL será el precio que oferte Nextel a otros operadores como cargo de transporte, el que puedan acordar las partes entre si, o en su defecto a US\$ 0.07151 por minuto, tasado al minuto.

CUARTA: De la presentación del Addendum a OSIPTEL

Las Partes acuerdan que presentarán a OSIPTEL el Sexto Addendum dentro del plazo otorgado por el Organismo Regulador en la Resolución de Gerencia General No. 287-2006-GG/OSIPTEL, a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

El Sexto Addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 26 días del mes de septiembre de 2006.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


MICHAEL A. DUNCAN
DIRECTOR GENERAL PAÍS
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.